

RESOLUCIÓN NRO. 2022-0780-DSPO-CG-PN

Fausto Lenin Salinas Samaniego
General de Distrito
COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

ANTECEDENTES:

Memorando Nro. PN-CG-QX-2022-03684-M, de 19 de mayo de 2022, firmado electrónicamente por el Comandante General de la Policía Nacional, que en lo pertinente dispone: *"...remito el Oficio Nro. PN-DNAJ-QX-2022-1441-O, de fecha 17 de mayo de 2022, firmado electrónicamente por el señor Director Nacional de Asesoría Jurídica, al que anexa el Informe Jurídico Nro. 2022-0495-DNAJ-PN, que tiene relación al análisis de la sentencia emitida dentro del juicio Nro. 08301-2010-0774, propuesta por el señor ex servidor policial LEONARDO MANUEL TUAREZ TORAL; al respecto, previa verificación de la documentación, **sírvase disponer las acciones internas administrativa que corresponda, a fin de dar estricto cumplimiento de manera íntegra a la sentencia dictada dentro del presente proceso judicial...**"*.

Oficio No. 00624-UJCE-2022 de fecha 05 de mayo del 2022 suscrito por el Juez de la Unidad Judicial Civil de Esmeraldas, dirigido al señor Comandante General de la Policía Nacional, que en la parte pertinente señala *"...Dentro del Juicio N° 08301-2010-0774, seguido por TUARES TORAL LEONARDO MANUEL, en contra de COMANDANTE PROVINCIAL DE LA POLICIA NACIONAL, se ha dispuesto oficiar a usted, para cuyo efecto se transcribe lo pertinente: PROVIDENCIA "... SEXTO: RESOLUCIÓN.- Con fundamento en el análisis efectuado en el presente instrumento y en estricto cumplimiento de los artículos 21 y 22 numeral 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se verifica que no se ha dado cumplimiento integral de la Sentencia 21 de julio del 2010, emitida por el Juzgado primero de lo Civil de Esmeraldas, y ratificada por la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas al emitirse actos ulteriores que afectan el pleno acatamiento, en tal sentido: 6.1.- El Ministerio del Interior y la Comandancia General de la Policía, en el término improrrogable de quince (15) días, den estricto cumplimiento a la Sentencia constitucional 21 de julio del 2010, en la que se acepta la acción de protección interpuesta por el accionante en su pretensión de que se le reincorpore a las filas de la institución policial en el grado que ostentaba y los beneficios de ley que corresponde, para ello, deberán, revocar o dejar sin efecto cualquier acto ulterior que afecte su plena validez, vigencia y cumplimiento, única y exclusivamente en lo que se refiere al accionante ciudadano LEONARDO MANUEL TUARES TORAL, titular de la cédula de ciudadanía No. 0802387670, (ítem 194 del anexo del Acuerdo Ministerial No. 3308, de 06 de junio de 2013). - 6.2.- la sentencia se cumplirá en su totalidad de conformidad a lo textual: "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, Se acepta la Acción de Protección en todas sus partes presentada por LEONARDO MANUEL TUAREZ TORAL, por cuanto se han vulnerados sus derechos por lo que se deja sin*

RESOLUCIÓN NRO. 2022-0780-DSPO-CG-PN

efecto legal alguno la Orden General No 117-18-06-2003, publicada por la Comandancia General de Policía Nacional, emitida por el señor Comandante General de la Policía Nacional y la resolución No 163-CG-B, de fecha 28 de mayo del 2003, emitida por el Tribunal de Disciplina Tropa de la Policía Nacional, disponiendo como acto reparatorio su reintegro a las filas Policiales reconociéndole su grado y tiempo de servicio, atento a lo dispuesto en el Art. 18 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en concordancia con el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador y el pago de los sueldos y las remuneraciones no percibidas durante el tiempo que estuvo fuera de las filas Policiales...”

Verificada la hoja de vida profesional del ex Policía Nacional Leonardo Manuel Tuares Toral, registra situación: Baja, publicada en Orden General No.108 del Comando General de la Policía Nacional para el día jueves 06 de junio del 2013.

Que mediante Acuerdo Ministerial No 3308, del 06 de junio 2013, en lo principal ACUERDA: “...Artículo 1.- Conocer la Resolución No. 2013-337-CSG-PN del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional, adoptada el 5 de junio de 2013 mediante la cual se hace referencia al Informe No.031-2013-SSCCP-IGPN, de 27 de mayo del 2013 y sus anexos. Artículo 2.- Separar de manera definitiva y con efecto inmediato de las filas de la Policía Nacional del Ecuador, a las y los servidores policiales determinados por parte de la Policía Nacional, como servidores que se han alejado de la misión constitucional, de conformidad con el siguiente detalle anexo, constante en la Resolución No. 2013-337-CSG-PN del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional, adoptada el 5 de junio de 2013 mediante la cual se hace referencia al Informe No.031-2013-SSCCP-IGPN, de 27 de mayo del 2013, de la Inspectoría General de Policía: DISPOSICIONES FINALES, PRIMERA.- Encárguese de la notificación del presente Acuerdo al Viceministerio del Interior y a la Comandancia General de la Policía Nacional. SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial, tendrá vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución, encárguese al Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador y al Director General de Personal de la Policía Nacional del Ecuador. NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a los, 06 JUNIO 2013.-f) JOSE SERRANO SALGADO.- MINISTRO DEL INTERIOR...”

ANEXO

194	POLI	TUARES TORAL LEONARDO MANUEL
-----	------	------------------------------

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Jurídico No. 2022-0495-DNAJ-PN, de fecha 16 de mayo del 2022, suscrito por el señor Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, en lo pertinente concluye:

RESOLUCIÓN NRO. 2022-0780-DSPO-CG-PN

“...4.- CONCLUSIONES:

4.2.- Teniendo como antecedente la sentencia de fecha 05 de mayo de 2022, emitida por la Unidad Judicial Civil del Cantón Esmeraldas, dentro de la acción de protección formulada por el ex servidor policial **POLI. LEONARDO MANUEL TUARES TORAL**, mediante la cual en lo principal ha resuelto: “...6.1.- El Ministerio del Interior y la Comandancia General de la Policía, en el término improrrogable de quince (15) días, den estricto cumplimiento a la Sentencia constitucional 21 de julio del 2010, en la que se acepta la acción de protección interpuesta por el accionante en su pretensión de que se le reincorpore a las filas de la institución policial en el grado que ostentaba y los beneficios de ley que corresponde, para ello, deberán, revocar o dejar sin efecto cualquier acto ulterior que afecte su plena validez, vigencia y cumplimiento, única y exclusivamente en lo que se refiere al accionante ciudadano **LEONARDO MANUEL TUARES TORAL**, titular de la cédula de ciudadanía No. 0802387670, (ítem 194 del anexo del Acuerdo Ministerial No. 3308, de 06 de junio de 2013) (...); esta Asesoría Jurídica, considera procedente se remita la presente documentación a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional en consideración de lo establecido en el Art. 51 literal b) y las **atribuciones** del Departamento de Situación Policial determinadas en el Art. 58 literal b) y f) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, con la finalidad proceda a dar inicio el procedimiento para la reincorporación al ex servidor policial **POLI. LEONARDO MANUEL TUARES TORAL**, al servicio activo, en atención a lo determinado en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Nral. 2 del Art. 112 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad ciudadana y Orden Público, en concordancia con establecido en los Arts. 546 y 547 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

4.3. Del procedimiento que adopte el señor Comandante General de la Policía Nacional, se recomienda se haga conocer al señor Ministro del Interior, así como se notifique al peticionario...”.

Que, el Art. 82 de la **Constitución de la República del Ecuador** dispone: “...El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...”.

Que, el Art. 83 de la **Constitución de la República del Ecuador** establece: “...Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente...”.

Que, el Art. 159 de la **Constitución de la República del Ecuador** determina: “...Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes,

RESOLUCIÓN NRO. 2022-0780-DSP0-CG-PN

y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. - Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten...”

Que, el Art. 227 de la **Constitución de la República del Ecuador** señala: “...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”.

Que, el Art. 19 de la **Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional** establece: “...Reparación económica. - Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. Solo podrá interponerse recurso de apelación en los casos que la ley lo habilite...”.

Que, el Art. 162 de la **Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional** establece: “...Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación...”.

Que, el Art. 97, del **Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público**, refiere: “**Derechos.**- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 3. Ser ubicado y ejercer una función o cargo acorde con sus competencias personales, jerarquía, especialización y perfil profesional. (...)”.

Que, el Art. 64, del **Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público** señala: “...Ministro o Ministra.- El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional...”.

Que, el Art. 65, del **Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público**, estipula: “... La o el Comandante General de la Policía Nacional ejerce el mando directivo operacional del personal policial, bajo los lineamientos directrices del titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Será designado de entre los tres Oficiales Generales más antiguos. Sus funciones son las siguientes: (...) 4. Emitir las resoluciones administrativas de su competencia...”.

Que, el Art. 112, del **Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público**, reza: “...Reincorporación.- Las o los servidores

RESOLUCIÓN NRO. 2022-0780-DSPO-CG-PN

policiales que hayan sido cesados de la institución no podrán volver al servicio activo. Se exceptúan de esta disposición los siguientes casos: (...) 2. Por resolución o sentencia ejecutoriada favorable en la correspondiente instancia judicial o administrativa. En estos casos, se reincorporarán con el grado, derechos y condiciones a los que hubiesen accedido desde el momento de su cesación, previo cumplimiento de los requisitos legales vigentes establecidos para el efecto en el Reglamento a este Código...

Que, la Disposición General Octava del **Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público** establece: *"...El Órgano Oficial de la Policía Nacional es la Orden General en el que se publican decretos, acuerdos, resoluciones, disposiciones de carácter institucional y de cumplimiento obligatorio, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial cuando corresponda..."*.

Que, mediante **Acuerdo Ministerial No. 0556** de fecha 13 de noviembre del 2020, se expide el REGLAMENTO DE CARRERA PROFESIONAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES POLICIALES, que en su parte pertinente establece: *"...Artículo 545.- Reincorporación.- La reincorporación de la o el servidor policial le corresponde a la autoridad competente que haya emitido el acto administrativo de cesación, en acatamiento a las sentencias judiciales y/o administrativas; reincorporará a la o el servidor policial al servicio activo y designará cargo y función dentro del orgánico de la Policía Nacional..."*.

Artículo 546.- Reincorporación cuando se revirtiere los efectos jurídicos de una sentencia condenatoria ejecutoriada.- "...Cuando exista sentencia judicial debidamente ejecutoriada en la cual se revierta los efectos jurídicos de una sentencia condenatoria, la o el servidor policial cesado, presentará copia certificada del fallo judicial ante la autoridad competente que haya emitido el acto administrativo de cesación para que, luego del procedimiento que corresponda, emita la resolución reincorporando a la o el servidor policial al servicio activo...".

Artículo 547 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: "Reincorporación por resolución o sentencia ejecutoriada favorable en la correspondiente instancia judicial o administrativa.- Cuando exista resolución o sentencia judicial debidamente ejecutoriada, que deje sin efecto la cesación por las diferentes causales, la o el servidor policial cesado, presentará copia certificada del fallo judicial o resolución ante la autoridad competente que haya emitido el acto administrativo de cesación para que, luego del trámite que corresponda, emita la resolución de reincorporación de la o el servidor policial al servicio activo".

Que, mediante **Oficio Nro. MDI-MDI-2019-1021-OF**, de 28 de mayo del 2019, firmado por la Dra. María Paula Romo Rodríguez, Ministra del Interior y Secretaria Nacional de Gestión de la Política (E), refiriéndose a un caso análogo, en lo principal, señala: *".../...siendo menester precisar que la reincorporación de un servidor policial a las filas policiales, no constituye proceso legal, judicial o extrajudicial alguno, sino que se conforman en un procedimiento administrativo*

RESOLUCIÓN NRO. 2022-0780-DSPO-CG-PN

interno policial que se ejecuta a través de las diferentes dependencias de la Policía Nacional, y bajo tales consideraciones no le corresponde a esta autoridad cumplir ni disponer ninguna acción relacionada con la observancia de la sentencia judicial, ergo de los procedimientos administrativos que para atenderla requiera cumplir la Policía Nacional a través de las instancias respectivas; lo contrario podría considerarse como una dilación o no asunción de las responsabilidades de gestión interna que las diferentes instancias de la institución policial deben asumir.

Que, mediante **Oficio Nro. MDG-CGJ-2021-0908-OFICIO**, de 06 de agosto del 2021, dirigido a la señora Comandante General de la Policía Nacional, el Dr. Carlos Darío Padrón Romero, Coordinador General Jurídico del Ministerio de Gobierno, refiriéndose a un caso análogo del que se trata en la presente resolución, en lo principal, señala: ".../...En este sentido, sobre la base de los antecedentes descritos y la citada norma legal, por tratarse de un tema enmarcado a sus competencias y atribuciones, en consideración a lo establecido en el Art. 65 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, al ejercer el mando directivo operativo del personal de la Policía Nacional, pongo en su conocimiento el contenido íntegro de la sentencia emitida por el Dr. Hermes Jiménez Pintado – Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en delitos flagrantes de la ciudad de Guayaquil, a fin que sirva disponer a quien corresponda que dentro del plazo señalado, de manera urgente e inmediata, proceda con lo resuelto por la autoridad judicial de forma íntegra conforme establece la ley, coadyuvando de esta manera el efectivo cumplimiento de dicha sentencia, decisión legítima de autoridad competente.

Que, mediante **Oficio Nro. MDG-CGJ-2021-1019-OFICIO**, de 03 de septiembre del 2021, dirigido a la señora Comandante General de la Policía Nacional, el Abg. Teo Balarezo Cueva, Coordinador General Jurídico del Ministerio de Gobierno, refiriéndose a un caso análogo del que se trata en la presente resolución, en lo principal, señala: "En este sentido la "Recomendación", solicitada a la señora Ministra de Gobierno, que deje sin efecto parcialmente el Acuerdo Ministerial No. 5419 de 24 de marzo de 2015, no es procedente, en razón que los efectos de la citada sentencia son de inmediato cumplimiento, normado de forma clara y explícita por la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional en el artículo 162, con sujeción a las normas que integran el ordenamiento jurídico, por lo que, se servirá disponer dentro del plazo señalado, de manera urgente e inmediata, proceda con lo resuelto por la autoridad judicial de forma íntegra".

Que, mediante **Oficio No. PN-CG-QX-2022-01681-OF** de fecha 04 de febrero de 2022, el señor Comandante General de la Policía Nacional, refiriéndose a futuros casos análogos, dispone que previo a elaborar el proyecto de resolución de reincorporación deberá considerar lo siguiente: "Verificar expedientes administrativos o judiciales pendientes registrados en la hoja de vida profesional, antes del cese de funciones, con la finalidad de activar los cursos de acción que en derecho corresponda. Verificar el estado actual del trámite judicial (recursos

RESOLUCIÓN NRO. 2022-0780-DSPO-CG-PN

por resolver o resueltos) en coordinación con la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica. Analizar y verificar cada uno de los numerales y/o literales resueltos en sentencia, a fin de dar cumplimiento de manera integra a la misma

Con estos antecedentes, el suscrito Comandante General de la Policía Nacional, acoge el Informe Jurídico **No. 2022-0495-DNAJ-PN**, de fecha 16 de mayo del 2022, suscrito por el señor Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, y en uso de las atribuciones legales que le confiere el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

RESUELVE:

1.- ACATAR el mandamiento de ejecución expedido por la Unidad Judicial Civil del cantón Esmeraldas, con fecha 05 de mayo del 2022, dentro de la acción de protección **No. 08301-20210-0774**, mediante el cual resuelve que el Ministerio del Interior y la Comandancia General de la Policía, den estricto cumplimiento a la sentencia constitucional de 21 de julio del 2010, en la que se acepta la acción de protección interpuesta por el accionante en su pretensión de que se le reincorpore a las filas de la institución policial en el grado que ostentaba y los beneficios de ley que corresponde, para lo cual se debe revocar o dejar sin efecto cualquier acto ulterior que afecte su plena validez, vigencia y cumplimiento, única y exclusivamente en lo que se refiere al accionante ciudadano ex Policía Nacional LEONARDO MANUEL TUARES TORAL, titular de la cédula de ciudadanía No. 0802387670, (ítem 194 del anexo del Acuerdo Ministerial No. 3308, de 06 de junio de 2013), por la vulneración de sus derechos; dejando sin efecto legal alguno la Orden General No 117-18-06-2003, publicada por la Comandancia General de Policía Nacional, emitida por el señor Comandante General de la Policía Nacional y la resolución No 163-CG-B, de fecha 28 de mayo del 2003, emitida por el Tribunal de Disciplina de la Policía Nacional, disponiendo como acto reparatorio su reintegro a las filas policiales, reconociéndole su grado y tiempo de servicio, atento a lo dispuesto en el Art. 18 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en concordancia con el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador y el pago de los sueldos y las remuneraciones no percibidas durante el tiempo que estuvo fuera de las filas policiales.

2.- REINCORPORAR a la Institución Policial al señor **ex Policía Nacional LEONARDO MANUEL TUARES TORAL**, a la situación policial ACTIVO, en cumplimiento al mandamiento de ejecución dispuesto por la Unidad Judicial Civil del cantón Esmeraldas, con fecha 05 de mayo del 2022, dentro de la acción de protección **No. 08301-20210-0774**, interpuesto por el señor ex servidor policial antes mencionado.

3.- DISPONER al Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional (DNTH) que, a través del Departamento de Traslados y

RESOLUCIÓN NRO. 2022-0780-DSPO-CG-PN

Designaciones, designe de manera inmediata cargo y función al señor Policía Nacional **Policía Nacional LEONARDO MANUEL TUARES TORAL**, acorde con sus competencias personales, jerarquía, especialización y perfil profesional, de acuerdo al artículo 97 numeral 3 del COESCOP, y en cumplimiento al mandamiento de ejecución dispuesto por la Unidad Judicial Civil del cantón Esmeraldas, con fecha 05 de mayo del 2022, dentro de la acción de protección **No. 08301-20210-0774**; de igual manera en el documento de designación de cargo y función, disponga a la Unidad Policial donde sea designado el servidor policial, que previo a cumplir funciones policiales, imparta una inducción al servidor policial reincorporado, respecto a lo que estipula la Constitución de la República del Ecuador en cuanto a la Policía Nacional, su misión, doctrina y ética policial, instrumentos legales vigentes tanto nacionales como internacionales, procedimientos policiales y más instrumentos técnicos que deben observarse en las actividades que cumplen los servidores policiales en los diferentes niveles.

4.- DISPONER al Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, elabore y ejecute una planificación de reentrenamiento integral dirigido al señor **Policía Nacional LEONARDO MANUEL TUARES TORAL**, a fin de actualizar los conocimientos al servidor policial reincorporado, en torno a lo que estipula la Constitución de la República del Ecuador en cuanto a la Policía Nacional, su misión, doctrina y ética policial, instrumentos legales vigentes tanto nacionales como internacionales, procedimientos policiales y más instrumentos técnicos que deben observarse en las actividades que cumplen los servidores policiales en los diferentes niveles; para el efecto deberá coordinar con la Unidad Policial a la que sea designado el servidor policial.

5.- DISPONER al Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, proceda al REGISTRO en la hoja de vida profesional del servidor policial antes mencionado, al mandamiento de ejecución dispuesto por la Unidad Judicial Civil del cantón Esmeraldas, con fecha 05 de mayo del 2022, dentro de la acción de protección **No. 08301-20210-0774**, interpuesta por el señor **POLI. LEONARDO MANUEL TUARES TORAL**, así como el presente acto administrativo de reincorporación a la institución policial.

6.- REMITIR copia del presente acto administrativo a la Inspectoría General de la Policía Nacional, para conocimiento y trámite pertinente de acuerdo a sus competencias, previa verificación de la sentencia en mención.

7.- PONER EN CONOCIMIENTO del Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, y Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, la presente resolución, para conocimiento y trámite pertinente de acuerdo a sus competencias, previo a la verificación del mandamiento de ejecución dispuesto por la Unidad Judicial Civil del cantón Esmeraldas, con fecha 05 de mayo del 2022, dentro de la acción de protección **No. 08301-20210-0774**, planteada por el señor **Policía Nacional LEONARDO MANUEL TUARES TORAL**.

RESOLUCIÓN NRO. 2022-0780-DSPO-CG-PN

8.- COMUNICAR el presente acto administrativo al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y al Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, para conocimiento y fines pertinentes.

9.- REMITIR copia de la presente resolución al H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, para conocimiento y trámite pertinente, tomando en consideración que el señor Ministro del Interior, en su momento, fue la autoridad que emitió el acto administrativo mediante el cual ha sido separado de las filas policiales el señor **Policía Nacional LEONARDO MANUEL TUARES TORAL**, sobre la base de la resolución emitida por dicho Consejo; de igual manera referido Organismo Superior, previa revisión de la sentencia antes indicada y de ser procedente coordine con la Dirección Nacional Educación de la Policía Nacional en relación al trámite de ascenso, debiendo observar lo dispuesto en el mandamiento de ejecución dispuesto por la Unidad Judicial Civil del cantón Esmeraldas, con fecha 05 de mayo del 2022, dentro de la acción de protección **No. 08301-20210-0774**, interpuesta por el señor **Policía Nacional LEONARDO MANUEL TUARES TORAL**

10.- NOTIFICAR con el contenido de la presente resolución al señor **Policía Nacional LEONARDO MANUEL TUARES TORAL**, tomando en consideración que una vez notificado deberá presentarse en la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, Departamento de Nómina y Departamento de Evaluación de Desempeño y Competencias, a fin de recibir disposiciones.

11.- INFORMAR al señor **Policía Nacional LEONARDO MANUEL TUARES TORAL** que el acatamiento del mandamiento de ejecución emitido por la Unidad Judicial Civil del cantón Esmeraldas, con fecha 05 de mayo del 2022, dentro de la acción de protección **No. 08301-20210-0774**, implica su reincorporación a la institución policial; no obstante, para la determinación de montos para el pago de remuneraciones que dejó de percibir, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional expresamente establece el trámite a observar.

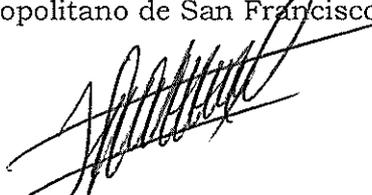
12.- REMITIR copia de la presente resolución al señor Ministro de Gobierno, para conocimiento y trámite pertinente; tomando en consideración que el señor Ministro del Interior, en su momento, fue la autoridad que emitió el acto administrativo mediante el cual ha sido separado de las filas policiales el señor **Policía Nacional LEONARDO MANUEL TUARES TORAL**.

13.- El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la Orden General de la Policía Nacional del Ecuador.

14.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Orden General, de conformidad a lo establecido en la Disposición General Octava del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

RESOLUCIÓN NRO. 2022-0780-DSPO-CG-PN

Dada y firmada en el Despacho del señor Comandante General de la Policía Nacional, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los 28 JUN 2022



Fausto Lenin Salinas Samaniego
General de Distrito

COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

Realizado por: Sgos. Victor Pavón

Revisado por: Mayr. S. Cevallos 